

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	GLORIA CECILIA RESTREPO RAMÍREZ
DEMANDADA	CORPORACION NACIONAL DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00073 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Acepta desistimiento de la demanda

En el proceso ejecutivo conexo, atendiendo a memorial allegado por el apoderado judicial de la parte actora y suscrito también por la sociedad demandada, mediante el cual aclaran, que solicitan la terminación del proceso por desistimiento, renuncian a términos, notificaciones y traslados y que no sea condenada en costas a la parte actora.

CONSIDERACIONES

Una de las formas de terminación anormal del proceso, se encuentra regulado en el Código General del Proceso, artículo 314 que reza:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia...”

Quien desiste declara su voluntad de terminar o de renunciar a la demanda, o a ésta y a la pretensión, según el caso; por ello, generalmente debe ser expreso.

El desistimiento es una consecuencia del principio dispositivo que gobierna el proceso laboral, pues si se requiere acción de parte para iniciarlo, en cualquier momento la misma parte puede expresar su voluntad de terminarlo, mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

En la petición del apoderado de la parte demandante, este indicó *“...ante la excepción de pago propuesta por la ejecutada que da cuenta de la cancelación de la obligación, desisto de continuar con el trámite de la ejecución...”*.

Así las cosas, se torna procedente acceder la solicitud de la parte actora, teniendo en cuenta que las partes de común acuerdo solicitaron el desistimiento de la demanda y como el apoderado de la parte actora, se encuentra facultado para desistir según poder obrante en el archivo 2, folio 36 del expediente; por tanto, reúne

los requisitos establecidos en el artículo 314 a 316 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión expresa del Art. 145 del C.P.T.S.S.

Sin condena en costas a la parte demandante.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN-ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda y sus pretensiones presentada por GLORIA CECILIA RESTREPO RAMÍREZ en contra de la sociedad CORPORACION NACIONAL DE SERVICIOS GENERALES DE ALCOHOLICOS ANONIMOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ABSTENERSE de imponer condena en costas.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de ejecutoria

CUARTO: ARCHIVAR el expediente luego de las respectivas anotaciones en el Sistema de Información Judicial. Por secretaría procédase con el registro y finalización en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0c96ca77bc415fae17588c30cce6de833107adf457e8691ba1998666e1641e**

Documento generado en 20/02/2024 02:46:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>